NOTA DNCP/DNC/N° 18614/2016

Asunción, 08 de julio de 2016

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Adquisición de minibús para uso institucional". Expediente N° 317809 ID N° 314637.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

2. **Sección I IAO 17.3** – en este punto indican: período de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos) es: NO SE APLICA, consultamos a la convocante porque indican no aplica siendo que en las especificaciones técnicas indican que: Certificado de Garantía Escrita: El periodo de validez mínimo de la garantía del vehículo será de 12 (doce) meses o 100.000 (cien mil) Km. de funcionamiento óptimo. El oferente se responsabiliza del buen funcionamiento del vehículo adjudicado y contra desperfecto de fábrica, sustituyéndolo en caso de comprobarse que existan desperfectos o mal funcionamiento de fábrica u origen.

3. **Sección II** – solicitamos a la convocante aplicar en los criterios de evaluación lo dispuesto en la **Resolución DNCP 849/15** de la siguiente forma:

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Luraña
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Erika Romero
Directora de Normas y Contr
DNCP

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

4. **Sección II Capacidad Financiera** – consultamos a la convocante porque no se tendrá en cuenta el año 2015 para el análisis financiero de los potenciales oferentes?

5. Consultamos a la convocante si las especificaciones técnicas indicadas en el PBC no estarían limitando la participación de potenciales oferentes? Dicha consulta es a modo de evitar posibles impugnaciones al PBC. La consulta responde a criterios sustentados en los **Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03.**

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Ejida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG